

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 4

Bogotá D.C., 2024-11-13

Concepto Jurídico 00023 –OFJU-CONCEPTOS-DG-2024

Doctora:
YAMILE ROMERO VANEGAS
Jefe Oficina de Personal
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Bogotá D.C

ASUNTO: Concepto Jurídico
REFERENCIA: Oficio No. 2630-OFPE-SG-2024 del 1º de noviembre de 2024

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8º, numeral 2º, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

Mediante correo electrónico de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Personal, anexando el oficio del asunto en el cual solicitó a la Oficina Jurídica la emisión de un concepto en donde sobre:

- A) Respecto a la solicitud de renuncia presentada por un servidor público con una fecha determinada inferior a 30 días calendario; ¿el nominador podría no aceptarla argumentando que el término de la solicitud de renuncia es inferior a los 30 días calendario, tal y como lo prevé el artículo 97 del decreto 020 de 2014, sin que ello conlleve a la violación de derechos fundamentales del servidor público?.
- B) Respecto a la solicitud de renuncia motivada, ¿el nominador deberá aceptarla o deberá solicitar reconsideración?
- C) Respecto a la insistencia de una renuncia motivada; ¿el nominador deberá aceptar la renuncia si el servidor público insiste?

Para atender el presente concepto se tendrá en cuenta la información remitida por la Oficina de Personal, así como la normatividad vigente que regula el tema.

II. PROBLEMA JURÍDICO

De la solicitud surge el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente no aceptar una renuncia en la fecha indicada en el escrito donde el servidor público manifiesta su voluntad libre y espontánea de retirarse de la entidad, argumentando que el nominador cuenta con 30 días para hacerlo a la luz del artículo 97 de Decreto 020 de 2014?

127



¿Se debe solicitar reconsideración al servidor público que presenta una renuncia motivada?

III. MARCO JURIDICO

-Constitución Política de 1991.
-Ley 938 de 2004
-Decreto 020 del 2014
-Decreto 1083 de 2015
-Jurisprudencia Corte Constitucional (Sentencia T-168/19)
-Jurisprudencia Consejo de Estado (Sentencia del 18 de julio de 1995. Reiterado en las Sentencias del (i) 2 de agosto de 2012. Radicado No. 25000-23-25-000-2012-01268-01(AC); (ii) 23 de febrero de 2017. Radicado No. 08001-23-33-000-2012-00098-01 (1496-14)

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Frente al primer interrogante. ¿El nominador podría no aceptarla argumentando que el término de la solicitud de renuncia es inferior a los 30 días calendario, tal y como lo prevé el artículo 97 del decreto 020 de 2014, sin que ello conlleve a la violación de derechos fundamentales del servidor público?

La ley 938 de 2004, en su artículo 40 numeral 8º establece las funciones que debe desarrollar quien funja como Director General, y señala nombrar y remover a los servidores de la Entidad.

En cumplimiento de dicha función, y conforme lo establece el artículo 97 del decreto 020 de 2014, por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, se entiende por renuncia:

«La renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad nominadora cree que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad nominadora se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

Carecerán de absoluto valor y no se dará trámite a las renunciaciones sin fecha determinada.» (Subrayado agregado)

A lo anterior, es preciso indicar que un empleo se acepta de manera libre, consecuencia de ello, su renuncia debe ser libre, espontánea, por escrito y en cualquier momento.

Dicho esto, al presentarse la voluntad de renunciar por parte de un servidor, le corresponde al nominador aceptarla para lo cual cuenta con 30 días calendarios **posterior a su presentación.**

Si vence dicho plazo y no se ha expedido el acto administrativo de aceptación, el servidor público puede hacer entrega de su empleo y retirarse sin que se configure el abandono del mismo.

Es preciso indicar que, si bien pueden existir renunciaciones con fechas distantes en tiempo, es decir, que le permitan dar aplicabilidad a los 30 días posteriores a su radicación, también se pueden presentar con fecha de retiro voluntario inmediato, fecha que debe ser respetada por el nominador sin imponer o sugerir una diferente a la plasmada en el escrito de renuncia.

La Corte Constitucional ha señalado en lo que respecta a la renuncia: "La renuncia, ha sido concebida como el acto en virtud del cual una persona hace manifiesta, de manera escrita, su voluntad espontánea, consciente e inequívoca de separarse de la labor que desempeña y cesar en el ejercicio del cargo que le había sido encomendado. En ese sentido, se tiene que, de conformidad con la normatividad aplicable, la renuncia es un acto formal, respecto del cual la voluntad se constituye en un elemento esencial que no puede encontrarse viciado por algún tipo de presión, coacción o engaño"¹.

En cuanto al segundo y tercer interrogante. **Respecto a la solicitud de renuncia motivada, ¿el nominador deberá aceptarla o deberá solicitar reconsideración y en caso de insistencia debe aceptarla?**

Resulta necesario destacar lo manifestado por el Consejo de Estado al respecto: "no existe en el ordenamiento jurídico una disposición que impida al dimitente exponer las razones o motivos que lo indujeron a tomar la determinación de desvincularse del servicio público", y agrega: "...si bien la renuncia debe ser un acto voluntario, libre y espontáneo, ello no supone que el servidor público que adopte dicha determinación este (sic) desprovisto, en su fuero interno, de motivos o razones, los cuales puede expresar en su solicitud de desvinculación si así lo desea", entendiéndose por esa Corporación que las afirmaciones que el trabajador pueda hacer en relación con las condiciones en que se retiró del servicio público, no constituyen por sí mismas ningún vicio de la voluntad.

Conforme se indicó en el numeral primero, la renuncia a un empleo se da por una voluntad libre y espontánea de un servidor de retirarse de una entidad, sin embargo, no hay prohibición alguna que establezca que en el escrito de presentación pueda hacer las manifestaciones que a su bien considere, así obedezcan a una decisión unilateral y personalísima, por lo cual, no es procedente elevar solicitud de reconsideración frente a la decisión adoptada por el dimitente.

En lo que respecta a la renuncia motivada, resulta necesario destacar que el Consejo de Estado desde enero de 2003, expediente 5182-01. MP- Ana Margarita Olaya Forero, ha manifestado, lo siguiente:

¹ Sentencia T-168/19 - Decreto 1083 de 2015



«Las afirmaciones que haga el servidor en su escrito de renuncia no tienen vocación, por sí mismas, de constituir vicio de la voluntad, si no hay prueba de ellas. Bien podría ser utilizado como mecanismo para burlar el acto de aceptación, que mal puede tomarse en ilegal por el sólo hecho de consignar razones o de realizar acusaciones que por sí mismas no apartan la renuncia del amino dimisorio.»

No se puede pasar por alto, que la renuncia a un empleo, hace parte del derecho fundamental a la libre personalidad, libertad de escoger profesión, arte u oficio referenciados en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en Sentencia T-1218 de 2003 M.P. Clara Inés Vargas Hernández, al afirmar que en esos dos derechos fundamentales en los cuales prima la autonomía de cada ciudadano para realizarse según sus particulares valores, aspiraciones, aptitudes, expectativas, tendencias, gustos, ideas y criterios, trazando su propio proyecto de vida, siempre que éste no vulnere los derechos de los demás ni se oponga al orden jurídico, paralelamente, que la persona escoja la actividad, no pueden invalidar el posterior acto administrativo que la acepta².

Dicho lo anterior, si se llegará a solicitar una reconsideración frente a las manifestaciones que realice un servidor en su escrito de renuncia, pero, éste insiste en su voluntad de pronunciarse y de retirarse de la entidad, se debe proceder de inmediato con su aceptación.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica, indica que, en el presente caso:

1. Una vez radicada la solicitud de renuncia de un servidor público, la entidad cuenta con 30 días calendarios para aceptarla, cuando la fecha de retiro plasmada a si lo permita, sin embargo, no hay norma que impida o imponga una obligación a un trabajador para no renunciar de manera inmediata a un empleo de libre aceptación.
2. Las renunciaciones motivadas deben ser aceptadas sin solicitar reconsideración frente a las manifestaciones que realiza el servidor en su escrito.
3. La única condición para no aceptar una renuncia es la existencia de un motivo notorio de conveniencia pública.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Rodolfo Cañas Medina – Profesional Universitario -Oficina Jurídica
Revisó y corrigió: Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe oficina Jurídica (E)

² Consejo de Estado, Sentencia del 18 de julio de 1995. Reiterado en las Sentencias del (i) 2 de agosto de 2012. Radicado No. 25000-23-25-000-2012-01268-01(AC); (ii) 23 de febrero de 2017. Radicado No. 08001-23-33-000-2012-00098-01 (1496-14).